

# **FOLLETO No 1 Caja de herramientas para la defensa de las personas con discapacidad**

## **Esquema del documento**

### **I. Conceptos centrales**

### **II. Los Derechos de las personas con discapacidad**

### **III. Obligaciones del Estado**

### **IV. Herramientas legales para exigir los derechos de las personas con discapacidad**

- o marco global
- o marco nacional

### **V. Procedimientos y Trámites para certificar, registrar y denunciar**

# I. CONCEPTOS CENTRALES

## **¿Qué es la discapacidad?**

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. (art.2 de la Ley 29973)

## **¿Y la discapacidad severa a que se refiere?**

La discapacidad severa es aquella condición en la que la persona requiere del apoyo o cuidados de otros, la mayor parte del tiempo o en forma permanente (CONADIS)

## **¿Que entendemos cuando decimos “Persona con discapacidad”?**

La persona con discapacidad (“PCD” en abreviatura) es aquella que tiene una o más deficiencias de tipo físico, mental o intelectual, sensorial, de carácter permanente que, al interactuar con barreras del entorno o de las actitudes de otros, no puede ejercer o se ve impedida de ejercer sus derechos y también ve restringida su inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. (Política Nacional)

## **¿A qué se refiere la discriminación por motivos de discapacidad?**

Cuando hablamos de discriminación por motivos de discapacidad, se hace referencia a cualquier distinción, exclusión o restricción a la persona con discapacidad, que tiene por propósito o tiene como efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (Política Nacional)

## **¿Que entendemos por igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad (PCD) y entre mujeres y hombres con discapacidad?:**

Las personas, mujeres y hombres, niñas y niños, con discapacidad, en su calidad de ciudadanos iguales derechos y obligaciones que los demás, lo que se encamina a lograr su participación plena y efectiva. Desde un enfoque de género, se reconoce que la igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad, incluye la adopción de acciones positivas y la igualdad de trato, proscribiendo cualquier acto, hecho o conducta discriminatoria por razón de sexo. (Reglamento de la Ley 29973)

## **¿Por qué se habla de Vida independiente para la persona con discapacidad PCD?**

Toda persona con discapacidad (PCD) debe tener la posibilidad de vivir de forma independiente en su comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello se tiene que garantizar el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social, evitar su aislamiento, y prevenir su abandono.

Siendo vital el rol del Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno. (art 11 Ley 29973)<sup>1</sup>

### **¿Qué entendemos por la accesibilidad?**

Es garantizar el acceso de las PCD en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, medios de transporte, información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, ubicadas en zonas urbanas o rurales, lo que permite su vida independiente y su participación plena todos los aspectos de la vida. (Reglamento de la Ley)

El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, asegura las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad sobre la base del principio de diseño universal. (art 15 Ley 29973)

### **¿Qué significa el diseño universal?**

Hace referencia al diseño de productos, ambientes, entornos, así como programas y servicios que puedan ser usados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado (Reglamento de la Ley)

### **¿A qué se refieren los ajustes razonables?**

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no implican una carga desproporcionada o indebida, que se requiere en una situación o caso particular, para garantizar a la PCD sus derechos y libertades fundamentales, en igualdad de oportunidades con las demás (Reglamento de la Ley)

### **¿Qué implica la intervención temprana en niñas o niños con discapacidad?**

Las autoridades de todos los niveles de gobierno deben garantizar que toda niña o niño con discapacidad, o con riesgo de adquirirla, acceda a programas de intervención temprana, para la prevención y atención de la niñez y el apoyo a sus familias. El Estado asegura la implementación de dichos programas, con énfasis en el área rural (art 30. Ley 29973)

### **¿Para qué es vital la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad-PCD?**

Las PCD deben tener la posibilidad de lograr y sostener su vida independiente, sus capacidades físicas, mentales, vocacionales y sociales, además de su participación e inclusión en los distintos aspectos de la vida, para ello necesitan contar con servicios de habilitación y rehabilitación. El Estado debe asegurar dichos servicios y programas, en especial en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales (art 26 de la Convención)

### **¿Qué es la certificación de la discapacidad?**

Es el proceso mediante el que se otorga el certificado de discapacidad, acreditando la condición de persona con discapacidad. Es expedido por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. (Art 76 de la Ley 29973 modificado por el art. 2 del Decreto Legislativo No 1417).

---

1

[https://ffh.unsa.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/Ley29973\\_2020\\_VFdigital-LEY-GENERAL-DE-LA-PERSONA-CON-DISCAPACIDAD.pdf](https://ffh.unsa.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/Ley29973_2020_VFdigital-LEY-GENERAL-DE-LA-PERSONA-CON-DISCAPACIDAD.pdf)

### **¿Qué es la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 ?**

La PNMDD al 2030 fue aprobada por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, convirtiéndose en el marco orientador del Estado a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Una política nacional, tiene como marco las políticas de Estado, y se basan en identificar un problema de la población y priorizarla en la agenda pública, definiendo objetivos de alcance nacional a implementarse desde los tres niveles de gobierno.(CEPLAN)

### **¿Qué es la Convención?**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue suscrita el 30/03/2007 en la ONU. Posteriormente ratificada en Perú mediante la R. Legislativa N° 29127 el 2007 (Defensoría,2012). Es un acuerdo mundial, el más importante firmado en el espacio de Naciones Unidas que compromete a la comunidad internacional respecto a los derechos de las personas con discapacidad. Una Convención implica un compromiso formal de los Estados, y explicita un estándar de derechos para la PCD que debe reconocerse y protegerse

### **¿Qué es la Ley 29973 y su Reglamento?**

La Ley General de la Persona con Discapacidad Ley No 29973 aprobada el 13/12/2012, establece el marco legal general referida a los derechos de la persona con discapacidad, y su inclusión social, económica, política, cultural y tecnológica. Por su parte, el Reglamento de la Ley (Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP) específica, desarrolla y precisa, los lineamientos dado en dicha Ley.

Cabe destacar que esta Ley, fue creada en un proceso de amplia participación, con valiosos aportes de organizaciones de personas con discapacidad, ONGs y otros actores de la sociedad civil, congresistas, entre otros.

## **II. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Es importante reconocer que todas las personas sin distinción, tienen derechos fundamentales. Los derechos humanos alcanzan a todos. Las personas con discapacidad tienen derechos humanos, al igual que las demás personas.

### **❖ ¿Qué son los Derechos Humanos?**

*Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles (HCHR,ONU) <sup>2</sup>*

### **❖ ¿Qué entendemos por Derechos de la persona con discapacidad?**

*La persona con discapacidad-PCD tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales pertinentes. El Estado garantiza un entorno propicio,*

---

<sup>2</sup> <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

*accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación. (Artículo 3 de la Ley 29973)*

## **1. Derechos civiles y políticos**

De acuerdo a la Constitución Política del Perú (art.2) toda persona tiene derecho:

- A la vida, a su identidad,
- A la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado
- A la libertad de conciencia y de religión
- A las libertades de información, opinión y expresión
- A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública
- A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
- Al honor, buena reputación, intimidad personal y familiar, a la voz e imagen propias.
- A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica
- A la inviolabilidad del domicilio
- Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
- A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional
- A reunirse pacíficamente sin armas
- A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización
- A contratar con fines lícitos
- A trabajar libremente, con sujeción a ley.
- A la propiedad y a la herencia.
- A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas de cualquiera otra índole.
- A su identidad étnica y cultural. A usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete.

- A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.
- A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella.
- A la paz, a la tranquilidad
- A la legítima defensa.
- A la libertad y a la seguridad personales.
- A participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.
- Al voto, a ser elegidos y elegir
- A ejercer sus derechos individuales o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley.

## **2.Derechos sociales, culturales y económicos de las personas con discapacidad PCD**

### **Derecho a la Salud**

De acuerdo al art.25 de la Convención, para garantizar el derecho a la salud de las PCD, se deben tomar las siguientes medidas:

- Proveer de programas y servicios de salud, gratuitos o a precios asequibles, variados y de calidad. Se incluyen servicios de salud sexual y reproductiva. Servicios de salud específicos a la discapacidad, servicios de detección e intervención temprana, de prevención y reducción de nuevas discapacidades, considerando niños y niñas y personas mayores. Servicios cercanos a la vivienda. Garantizar consentimiento libre e informado. Formar al personal de salud para una atención oportuna, ética y respetuosa de los derechos humanos. Promover la no discriminación, la prestación justa de los seguros de salud y de vida. Evitar que se les niegue servicios de salud, alimentos por su discapacidad.

### **Derecho a la Educación**

De acuerdo al art. 24 de la Convención, las PCD tienen derecho a la educación. Para ello se deben tomar las siguientes medidas:

- ☒ Evitar la exclusión del sistema general de educación, incluyendo que niñas y niños. Velar para que accedan a educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, y que se hagan los ajustes razonables. Facilitar que aprendan habilidades para la vida, el aprendizaje del Braille, escritura alternativa, y otros instrumentos de comunicación aumentativos o alternativos, el aprendizaje de la lengua de señas y promover la identidad lingüística de las personas sordas. En niños y niñas ciegos,

sordos o sordo-ciegos, un aprendizaje en los lenguajes y los modos y medios más apropiados. Emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, promover su formación pertinente. Asegurar el acceso a la educación superior y educación para adultos.

### **Derecho al Trabajo y Empleo**

De acuerdo al art. 27 de la Convención, las PCD tienen derecho a trabajar. Para ello deben adoptarse las siguientes medidas:

- ☒ Prohibir la discriminación en el empleo, incluyendo las etapas de selección, contratación y empleo, la continuidad y la promoción profesional. Proveer de condiciones seguras, saludables, justas y favorables en el ámbito laboral, con igualdad de oportunidades y de remuneración. Proteger contra el acoso, proteger los derechos laborales y sindicales. Acceso a orientación técnica y vocacional. Apoyo para la búsqueda, obtención, mantenimiento y retorno al trabajo. Promover oportunidades empresariales, de emprendimiento, y cooperativas. Oportunidades de empleo en el sector público y sector privado. Garantizar los ajustes razonables. Proteger de condiciones de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio.

### **Derecho a un nivel de Vida Adecuado y Protección Social**

De acuerdo al art. 28 de la Convención, los derechos a un nivel de vida adecuados y a la protección social de las PCD, necesitan de las siguientes medidas:

- ☐ Asegurar el acceso a servicios de agua potable, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza, en particular mujeres, niñas y personas mayores. Acceso a asistencia del Estado por situación de pobreza, costear los gastos por discapacidad, incluidos asistencia financiera y servicios de cuidados temporales. Acceso a programas de vivienda pública; Acceso a programas y beneficios de jubilación.

### **Derecho al Hogar y Familia**

De acuerdo al art. 23 de la Convención, los derechos al hogar y a la familia de las PCD, necesitan de las siguientes medidas:

- ☐ Evitar la discriminación en ámbitos relativos al matrimonio, familia, paternidad y la maternidad y las relaciones personales. Reconocerse el derecho a casarse y fundar una familia, con consentimiento libre y pleno. Proteger el derecho de decidir el número de hijos y acceso a información, medios y educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad. Garantizar que mantengan su fertilidad. Apoyar a niños y niñas, padres y madres con discapacidad para garantizar sus derechos y una vida familiar segura, saludable y con bienestar, considerando siempre el interés superior del niño y evitando

que un niño/a sea separado de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

**Otras derechos y coberturas sociales para las personas con discapacidad:**

De acuerdo a normativa nacional en Perú, las PCD tienen posibilidad de acceder entre otros a :

**Programas Sociales**

Las PCD son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad. (art. 61 Ley 29973)

**Pensión No-contributiva**

El Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, controla, regula, ejecuta y supervisa el proceso de certificación de discapacidad severa y coordina con los gobiernos regionales su implementación. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud, diseñan e implementan los mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de la pensión no contributiva. (art. 63 Reglamento de La Ley)

**Servicios de habilitación y rehabilitación**

La PCD tiene derecho a acceder a servicios de habilitación y rehabilitación en materia de salud, empleo y educación, así como a servicios sociales. Los Ministerios de Salud-MINSA, Defensa-MINDEF, Interior-MININTER y el organismo de salud-ESSALUD cuentan con servicios de habilitación y rehabilitación, vinculados a la salud, en sus hospitales, incluyendo centros de producción y bancos de ayuda compensatoria. (art 31 de la Ley 29973).

**Cuota de empleo**

Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. (art. 49 de Ley 29973)

## **III.OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS DE LAS PCD**



Es importante señalar que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos (OHCHR, ONU)<sup>3</sup>

### **1. Obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos de las PCD**

Esta estrategia coloca al Estado en una triple función a través de la cual se busca evitar la vulneración de los derechos y libertades fundamentales de las PCD

### **2. Obligación de promover los derechos de las PCD**

Ello implica que el Estado debe realizar permanentemente campañas de sensibilización y concientización, así como de difusión en la sociedad de los derechos de las PCD

### **3. Obligación de defender los derechos de las PCD**

Esta obligación genera en el Estado el deber de contar con mecanismos e instituciones necesarias e idóneas para la orientación y defensa legal gratuitas de las PCD que vean o sientan vulneradas sus derechos, o amenazados los mismos,

### **4. Obligación de diseñar y poner en marcha programas y políticas públicas a favor de las PCD**

Esta obligación le señala el deber del Estado de velar porque dentro de sus políticas de gobierno se encuentren incluidas aquellas que les permitan a la PCD, poder desarrollarse e integrarse social, económica y laboralmente.

#### ***Art 4 de la Convención***

##### *Obligaciones generales de los Estados Partes*

- ☐ *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole pertinentes Incorporar en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las PCD;*

---

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

2 ***Consulta y colaboración con las PCD, incluyendo niñas y niños***

*En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y otros procesos o espacios, celebrarán consultas y colaborarán con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

**Ar 9 de la Convención**

*Sobre la Accesibilidad el Estado debe adoptar las siguientes medidas:*

*Implementar normas mínimas y directrices en instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público; velar que edificios e instalaciones tengan señalización en Braille y formatos asequibles. Dar asistencia humana o animal e intermediarios, para el acceso a edificios y otros espacios; acceso a la información; sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

## **5. Obligación de asignar recursos para la atención de las necesidades de las PCD**

Esta obligación supone que el Estado debe anualmente, al momento de aprobar su presupuesto, asignar los recursos necesarios para desarrollar los programas y políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de las PCD, que les brinden igualdad y equidad de oportunidades para su participación en la sociedad.

***Recursos del Estado -Asignación de recursos presupuestales***

*De acuerdo al art 6 de la Ley 29973*

*6.1 El Estado asigna progresivamente los recursos presupuestales necesarios para la promoción, protección y realización de los derechos de la persona con discapacidad, y promueve la cooperación internacional en esta materia. Los gobiernos regionales y las municipalidades promueven la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de programación participativa del presupuesto y les presta asesoría y capacitación.*

## **6. Obligación de sancionar el incumplimiento de los derechos de las PCD**

Esta obligación le señala al Estado el deber de establecer sanciones y velar por su ejecución y cumplimiento, a aquellas personas o instituciones que incumplan o vulneren los derechos de las PCD

### **Capacidad Sancionadora del CONADIS**

*De acuerdo al art 80 de la Ley 29973 es la entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno.*

*Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves (art. 81 de la Ley).*

## **7.Obligación de garantizar el acceso y la correcta administración de justicia**

Supone el deber del Estado de garantizar una correcta administración de justicia y adecuar la misma a fin de permitir la libre participación de las PCD que vean amenazados o sientan vulnerados sus derechos

### **Acceso a la Justicia**

*De acuerdo al art 23 del Reglamento de la Ley*

*23.1 Los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las PCD a la infraestructura, toman medidas al acceso a todos los servicios que requieran, y a los apoyos y recursos para su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación.*

*23.2 Para el caso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos les es aplicable, en lo que corresponda, lo señalado en el párrafo anterior.*

## **8 Obligación de adecuar el marco jurídico nacional a las necesidades de las personas con discapacidad**

Esta obligación implica que el Estado debe velar porque el marco jurídico nacional este acorde con las necesidades y requerimientos de las PCD y de ser el caso realizar las modificaciones necesarias.

# **IV HERRAMIENTAS LEGALES PARA EXIGIR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

## **MARCO GLOBAL**

Estos son los instrumentos internacionales más importantes, que respaldan los derechos de las personas con discapacidad:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM o CEDAW, por sus siglas en inglés)
- Convenio 159 (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.
- Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU
- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso
- Resolución sobre Sistema de Cuidados y Desarrollo Social, adoptada por la Comisión de Desarrollo Social de la ECOSOC-Consejo Económico y Social de la ONU (documento E/CN.5/2024/L.5)

## Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Ver

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/convenci%C3%B3n\\_pcd\\_onu-malena\\_pineda.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/convenci%C3%B3n_pcd_onu-malena_pineda.pdf)

- ❖ Aprobada el 13 diciembre del 2006 en el Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de ONU, mediante la resolución A/RES/61/106.
- ❖ La Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (art.1)
- ❖ El **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (CRPD por sus siglas en inglés) es un grupo de 18 expertos independientes (de los cuales la mayoría son personas con discapacidad), que supervisa la promoción y aplicación de la Convención.

## MARCO NACIONAL

**Constitución Política del Perú (1993)** En su art.7 menciona a la persona con discapacidad, su derecho a la dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

**Decreto Supremo N° 073-2007-RE** Ratifica la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”

**Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973** (2012) Ley que establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Ver : <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29973.pdf>

**Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP** Reglamento de la Ley 29973

**Ley N° 29524** (2010) - Ley que reconoce la Sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la Atención de Personas Sordociegas

**Ley N° 29535** (2010)- Ley que otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana

**Ley N° 29830** (2012) - Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad Visual

**Ley N° 30150** (2014)- Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

**Ley N° 30433** (2016) - Modifica la Ley N° 29830, sobre uso de perros guía por personas con discapacidad visual.

**Ley N° 30687** (2017)- Ley de promoción de los derechos de las personas de talla baja

**Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP** -Reglamento de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

**Decreto Legislativo N° 1468** (2020) Establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

**Decreto Legislativo No 1417** (2018) Establece disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**Decreto Legislativo N.° 1384** (2018) Reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones en todos los aspectos de su vida

**Decreto Supremo No 016-2019-MIMP** Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardas para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

**Decreto Supremo N° 013-2019-MIMP** que modifica el art 67 del Reglamento de la Ley 29973

**RVM N°001-2022-TR-3** Lineamientos metodológicos para asegurar la participación activa, accesible y transparente de las personas con discapacidad en la organización y desarrollo de las mesas de diálogo regional

**Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP** aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

Ver :

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1932023/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20007-2021-MIMP%20apruebaan%20la%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20en%20Discapacidad%20para%20el%20Desarrollo%20al%202030.pdf.pdf?v=1622908810>

**Ley No 31953** Ley del presupuesto público año fiscal 2024

**CONADIS :**

- Ley N° 31707, Ley N° 31901, Ley N 30412 - que modifican la Ley N 29973

**Directiva D000001-2021-CONADIS-PRE** regula y orienta la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de discapacidad

**Directiva D000003-2023-CONADIS-PRE** regula y orienta la gestión de la información en materia de discapacidad en los registros administrativos de las entidades públicas prestadoras de bienes y servicios

## TRABAJO

**Ley N° 29992** (2013) Modifica la Ley 26644, estableciendo la extensión del Descanso Postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad

**Ley N° 30012** (2013) Establece el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave

**Ley N° 30036** (2013) Regula el teletrabajo y D.S que aprueba su reglamento

**Resolución Ministerial N° 105-2015-TR** Aprueba la Directiva General N° 001-2015- MTPE-3-17 “Lineamientos para la Implementación y Prestación de Servicios de Empleo con Perspectiva de Discapacidad”

**Resolución Ministerial N° 107-2015-TR** Aprueba la Norma Técnica denominada “Normas Complementarias para la Aplicación y Fiscalización del Cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”

**Resolución Ministerial N° 171-2019-TR** Aprueba los “Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección y en el lugar de trabajo, y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector privado”.

**Decreto Supremo N° 001-2015-TR** Reglamento de la Ley N° 29992, Ley que modifica la Ley N° 26644, estableciendo la extensión del descanso postnatal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad

**Decreto Supremo N° 013-2017-TR** Reglamento de la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

**Decreto Supremo N° 008-2017-TR** Reglamento de la Ley N° 30012, sobre el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave

**Resolución Ministerial N° 105-2015-TR** Aprueba la Directiva General N° 001-2015-MTPE-3-17, “Lineamientos para la Implementación y Prestación de Servicios de Empleo con Perspectiva de Discapacidad”

**Resolución Ministerial N° 106-2015-TR** Aprueban el “Plan de Actuación para la mejora de la Empleabilidad e Inserción Laboral de personas con discapacidad, a través del Centro de Empleo”

**Resolución Ministerial N° 107-2015-TR** Aprueba Norma Técnica denominada “Normas Complementarias para la Aplicación y Fiscalización del Cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”

**Resolución de Superintendencia N° 141-2016-SUNAFIL** Aprueba el “Protocolo de Fiscalización de la Cuota de Empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores del sector privado”

**RM N° 171-2019-TR** “Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las PCD en el proceso de selección, en el lugar de trabajo, y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector privado”

**DS N° 001-2020-TR** Aprueba los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector público

**D.S. N° 011-2020-TR** Establece normas complementarias para la aplicación del DU N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas

**R.M N° 265-2021-TR** Jornadas de diálogo nacional para la promoción del empleo de las personas con discapacidad

**R.M 239-2021-TR** Modifica la Directiva General N° 001-2015-MTPE/3/17 “Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad”, aprobada por Resolución Ministerial N° 105-2015-TR.

## **EDUCACION Y DEPORTE**

**Ley General de Educación No 28044 (2003)** Establece los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo a nivel nacional. Contiene el principio de inclusión y medidas de equidad, que incorpora a las personas con discapacidad

**Decreto Supremo N° 011-2012-ED** Reglamento de la Ley General de Educación

**Ley N° 30797 (2018)** Promueve la educación inclusiva, modifica el art 52 e incorpora los art. 19-a y 62-a en la Ley 28044, a fin de garantizar que el enfoque inclusivo se haga efectivo en la educación, en todas sus modalidades, además de incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa.

**Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU** Modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, relativo a la educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 30797.

**Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Ley N° 28036** (2003) considera la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física y mental.

**Ley N° 30832** (2018) Modifica artículos de la Ley 28036, para potencializar el talento deportivo y asegurar la integración de las personas con discapacidad en el sistema nacional del deporte

## **SALUD**

**Ley General de Salud Ley N° 26842** (1997) En su título preliminar señala que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano, entre otros sectores vulnerables.

**Ley No 29889** (2012) Modifica el art. 11 de la Ley 26842, modificado por la Ley 29737, señalando que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación.

**Ley de Salud Mental No 30947** (2019) Establece el marco legal para garantizar el acceso a servicios, tratamiento y rehabilitación en salud mental, así como acciones de promoción y prevención, para garantizar el derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.

**Decreto Supremo N° 007-2020-SA** Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental

## **VIVIENDA**

**Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 27792** (2002) establece que este Ministerio formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

**Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA** Aprueba las 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA.

**Resolución Ministerial 075-2023-Vivienda** modifica la Norma Técnica A.120, de accesibilidad universal del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el marco de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad.

## **TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

**Ley No 27471** (2001) Ley de uso de medios visuales adicionales en programas de televisión y de servicio público por cable para personas con discapacidad por deficiencia auditiva

**Ley de Radio y Televisión No 28278** (2004) establece que los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, incorporan medios de comunicación visual



adicional en los que se utiliza lenguaje de señas o manual y textos, para la comunicación y lectura de personas con discapacidad por deficiencia auditiva. (art.38)

**Ley N° 28565** (2005) que modifica el artículo N° 38 (Personas con discapacidad) de la Ley de Radio y Televisión, en el segundo párrafo estableciendo que Los programas informativos, educativos y culturales de producción nacional, transmitidos mediante radiodifusión por televisión, deben incorporar el uso de medios visuales adicionales.

**Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP** Modifica la Ley 29973, especifica que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión y los concesionarios del servicio de distribución de radiodifusión por cable, cuyos ingresos anuales sean superiores a cien UIT, deben garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad auditiva incluyendo necesariamente interpretación con el lenguaje de señas o subtítulos.

**Decreto Supremo N° 015-2018-MTC** Establece que los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión deben contar con intérpretes de lengua de señas facilitando el derecho al acceso a la información.

**Ley N° 28084** (2003) Regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.

- ❖ *Art 19 Reglamento de la Ley 29973 .- El MTC emite el permiso especial de parqueo de acuerdo a la Ley N° 28084. Los Gobiernos Locales supervisan y fiscalizan la dimensión, proporción, reserva del parqueo y del uso del estacionamiento accesible en su jurisdicción. En las zonas de Parqueo público, la Policía Nacional se encarga de las sanciones. En los establecimientos privados es de competencia de la Municipalidad del Sector, en ausencia de la Policía Nacional del Perú.*

**Ley No 28735** (2006) Regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte.

## **V. PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES PARA CERTIFICAR, REGISTRAR Y DENUNCIAR**

### **1. Certificación de la condición de Discapacidad**

El proceso para la certificación de la discapacidad comprende la evaluación, calificación y certificación ( art 1 Decreto Supremo N° 013-2019-MIMP que modifica el art 67 del Reglamento de la Ley 29973)

**MIMP, publicado el 21 julio 2019,**

#### **¿Qué es el certificado de discapacidad?**

El Certificado de Discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad.

#### **¿Qué entidades lo otorgan?**

Es otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, los que dependen de los Gobiernos Regionales y Locales, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del

Perú, ESSALUDS, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas.

**RECUERDA:** La calificación y certificación son gratuitas. Las evaluaciones requeridas serán financiadas por el seguro correspondiente al paciente.

**Antes de iniciar el trámite se puede comunicar :** por *WhatsApp* o *Telegram* a los teléfonos **955557000** o **952842623**. O al correo [infosalud@minsa.gob.pe](mailto:infosalud@minsa.gob.pe) con la solicitud.

## ¿Cómo lo tramito?

Puede ser virtual o presencial. El **trámite presencial** sigue 3 pasos:

### 1 Solicita tu Certificado de Discapacidad

Ir al establecimiento de salud certificador de PCD del sector público o privado que te corresponda o servicio de salud privado autorizado. Si perteneces a una comunidad indígena u originaria, podrás hacer la certificación en lengua nativa.

### 2 Realiza las evaluaciones y exámenes complementarios

- ✓ Es necesaria una evaluación médica anatómica y exámenes complementarios, cuando la discapacidad no sea evidente.
- ✓ Si la discapacidad es evidente, sea una de las enfermedades (incluidas en el listado anexo 1), casos congénitos, amputaciones o similares (en la capacidad funcional no cambiará a pesar del tratamiento) el certificado se otorga de inmediato.
- ✓ Si es por una enfermedad o accidente reciente, que deba tener un tratamiento o rehabilitación mínima de seis meses, implica la condición de permanente, salvo en casos evidentes donde la capacidad funcional no cambiará a pesar del tratamiento.

**OJO :** Es obligatorio el registro de todo recién nacido que presente una discapacidad evidente en el centro de salud donde nació, o referirlo al establecimiento de salud con capacidad resolutoria para atenderlo.

### 3 Recibe tu documento

Después de la evaluación y exámenes, se otorga el certificado donde se indica el grado de discapacidad. Con este certificado se puede inscribir en el **Registro Nacional de la Persona con Discapacidad**.

## 2. Inscripción en el Registro Nacional del CONADIS

Con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (art 70 del Reglamento de la Ley 29973) se recibe un carnet, con el cual a las PCD les da acceso a varios beneficios como jubilación adelantada, distintivo vehicular, tarifas preferenciales en espectáculos, etc. Asimismo, la discapacidad severa, da pase libre en el transporte público terrestre urbano e interurbano.

## ¿Cómo inscribirme y tramitar mi carnet?

Recuerda que los trámites son gratuitos.

### Trámite :

Debes presentar tu solicitud a través de la Plataforma Virtual del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad "Mi Registro en todo el Perú", seleccionando la opción "Inscripción".

Ingresa a la plataforma :

- debes tener tu certificado de discapacidad y escanearlo en formato JPG, JPEG o PNG para adjuntarlo. El tamaño máximo es 2MB.
- puedes adjuntar una fotografía tamaño carnet o pasaporte de forma opcional.
- Indicar un correo personal en la solicitud, para que te envíen los documentos virtuales.

Para recoger el documento solicitado, si es en **Lima Metropolitana**, enviar un correo a [registro@conadisperu.gob.pe](mailto:registro@conadisperu.gob.pe) con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos de la persona con discapacidad y/o representante quien deberá portar una carta poder simple.
- Número de DNI de la persona con discapacidad y/o representante.
- Teléfono de contacto.

Si en **otras regiones**, debes enviar un correo a [registro@conadisperu.gob.pe](mailto:registro@conadisperu.gob.pe) con los datos señalados anteriormente y adicionando la Región en la que realizó el trámite. La entrega del documento solicitado se programará con el **Centro de Coordinación Regional** respectivo.

## 3. Distintivo vehicular para personas con discapacidad

Este distintivo se coloca en los vehículos que conducen u ocupan las PCD, para usar el parqueo especial de los estacionamientos públicos y privados

### Requisitos

- Para solicitarlo debes contar con inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

### Para iniciar el trámite :

Deberás presentar tu solicitud a través de la Plataforma Virtual del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad "Mi Registro en todo el Perú", seleccionando la opción "Distintivo Vehicular".

### Ingresa a la plataforma

Para recoger el documento solicitado en **Lima Metropolitana**, enviar un correo a [registro@conadisperu.gob.pe](mailto:registro@conadisperu.gob.pe) con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos de la persona con discapacidad y/o representante quien deberá portar una carta poder simple.
- Número de DNI de la persona con discapacidad y/o representante.
- Teléfono de contacto.

Si es en **otras regiones**, enviar un correo a [registro@conadisperu.gob.pe](mailto:registro@conadisperu.gob.pe) con los datos señalados anteriormente e indicar la Región en la que realizó el trámite. La entrega del documento solicitado se programará con el Centro de Coordinación Regional respectivo.

#### 4. Apoyo a la Discapacidad Severa

##### ¿Quién evalúa y califica el nivel de discapacidad?

El médico certificador evalúa y califica el nivel de dependencia de la persona siguiendo lo establecido por el Ministerio de Salud. Así el grado de discapacidad será consignado en el Certificado que emita.

##### ¿Qué beneficios existen para las personas con discapacidad severa?

El Perú tiene una serie de medidas para integrar a las personas con discapacidad severa en la sociedad. Entre ellas se encuentran:

- ❖ **Programa Contigo:** brinda una pensión a la persona con discapacidad severa
- ❖ **Pase libre:** para viajar gratuitamente en transporte público urbano e interurbano dentro de una misma provincia.

##### **Pensión del Programa Contigo** <sup>4</sup>

Para personas con discapacidad severa y en situación de pobreza, se establece una pensión no contributiva del Estado de S/ 300.00, cada dos meses, a través del Programa Contigo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Se puede ser beneficiario si no se percibe ingreso o pensión de entidad pública o privada, o prestaciones económicas de ESSALUD. Además, se debe estar en situación de pobreza o pobreza extrema bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Ver: <https://www.gob.pe/808-pension-del-programa-contigo-para-personas-con-discapacidad-severa-y-situacion-de-pobreza>

##### **Para información sobre el trámite :**

Llamar al teléfono (01) 644 9006, opción 1, o acércate a la sede principal, ubicada en Av. Faustino Sánchez Carrión N° 417, Magdalena del Mar, de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:30 p. m. O escribir al correo electrónico [consultas@contigo.gob.pe](mailto:consultas@contigo.gob.pe) , indicando nombre completo, DNI y número telefónico. Los trámites son gratuitos

#### 5. PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS

##### ¿Cómo denunciamos el incumplimiento de los derechos de la persona con discapacidad?

Para denunciar alguna situación referida a las 24 infracciones administrativas, señaladas por la Ley N° 29973, o a las 7 infracciones de la Ley No 29830 sobre uso de perros guía para personas con discapacidad, se puede hacer de forma virtual o presencial en el CONADIS

RECUERDA : El CONADIS tiene competencia para fiscalizar, determinar responsabilidades y sancionar infracciones contempladas en ambas leyes. Como requisito se indica que debe ser una persona con certificado de discapacidad

### **Tramitar en 3 pasos:**

#### **1 Ir al CONADIS**

Su sede central en Lima, ubicada en la Av. Arequipa N° 375, Cercado de Lima.

En **provincias**, ir al Centro de Coordinación Regional (CCR) más cercano. Se les da un ticket para ser atendido en Mesa de Partes y un formato de solicitud de denuncia.

#### **2 Presenta tu denuncia**

Llenar el formato con :

- ✓ Datos personales
- ✓ descripción de los hechos,
- ✓ circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su verificación,
- ✓ indicación de los presuntos autores, partícipes y damnificados,
- ✓ la evidencia (si es que la tienes) o descripción para que puedan ubicarlos y cualquier otro elemento que permita su comprobación.

RECUERDA : la denuncia será recibida más rápido si se trae el formato llenado e impreso.

#### **3 Esperar la respuesta**

Recibida la denuncia, la Dirección de Fiscalización y Sanciones de CONADIS debe responder el reclamo si es procedente mediante carta, teniendo un plazo máximo de 30 días hábiles, También, pueden notificar al correo electrónico indicado, si el denunciante así lo solicito.

Tu denuncia también se puede hacer vía virtual ingresando a la plataforma de Mesa de Partes : <https://mesapartes.conadisperu.gob.pe/>

#### **RECUERDA :**

Puedes llamar a una **línea gratuita 1866**, que atiende de lunes a viernes de 8 a 5 pm

Las 24 infracciones pueden referirse a aspectos de educación, presupuesto, comunicaciones, deporte, accesibilidad, transporte, empleo y servicios públicos.